



BOLETIN INFORMACION SINDICAL Prejubilados

www.ugtcomunicaciones.es

SUMARIO

1.- LEY DE DEPENDENCIA.

- A) Introducción
- B) Antecedentes
- C) Principios Inspiradores ley
- D) Financiación
- E) Definiciones clave
- F) Requisitos básicos
- G) Valoración de grado-nivel
- H) Servicios
- I) Prestaciones
- J) Cuidador no profesional
- K) Fiscalidad prestaciones
- L) Trámites paso a paso
- M) Situación actual
- N) Más información
- O) Estadísticas

2.- ABONO SOCIAL

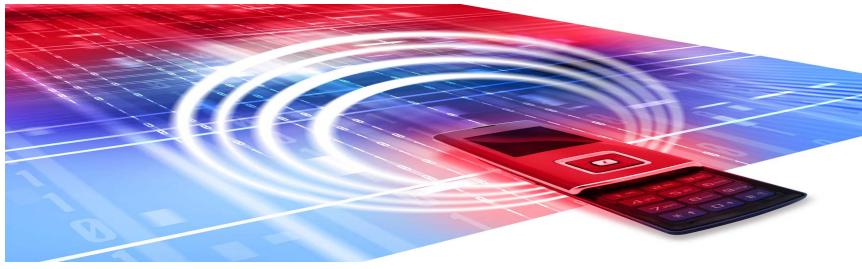
3.- APAGON DIGITAL

4.- ATAM

5.- PLAN DE PENSIONES



2



MONOGRÁFICO LEY DE DEPENDENCIA

INTRODUCCIÓN



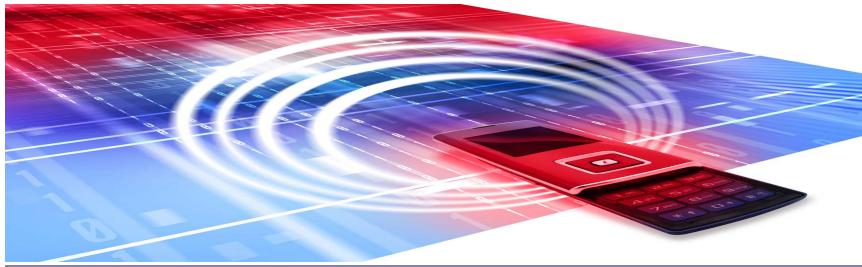
Para la segunda edición del boletín de información sindical destinado especialmente al colectivo de Pre-jubilados, Desvinculados y Jubilados, hemos decidido dedicarlo en gran parte a la Ley de Dependencia, ya que pretendemos dar a conocer de una manera clara el contenido, las prestaciones y la estructura de la Ley, esperando que esta iniciativa además de ser útil sea de vuestro agrado.

En diciembre se cumplirán tres años de la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, mas conocida por todos como la Ley de Dependencia, una ley que desde **UGT** veníamos reivindicando para paliar serias necesidades de ciudadanos y ciudadanas como protección y cuidados para aquellos/as que necesitan ayuda y así poder realizar las actividades básicas de la vida diaria, convirtiéndose en uno de los mas importantes avances en materia de derechos sociales de este país. En definitiva con la aprobación en el 2006 de esta Ley como nuevo sistema de protección supone el desarrollo más importante del Estado de Bienestar, cumpliéndose, de esta forma, una de las reivindicaciones históricas de nuestro Sindicato: **la creación de un nuevo derecho de protección social que amplíe y complemente la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.**

El Sistema nació para dar una respuesta integral a las personas que se encuentran en situación de dependencia, puesto que, en ausencia de una política real y efectiva, la atención y cuidados ha recaído, hasta ahora, de manera principal en las familias, y muy especialmente en las mujeres, procurando con ello dar cobertura tanto en atención y cuidados de las personas en situación de dependencia, y por tanto sin olvidar la protección a las familias de nuestros dependientes. A su vez no podemos dejar de lado una de las prioridades, que era el papel que debían desempeñar las diferentes instituciones, que son las que a su vez deben establecer unos servicios públicos plurales y de calidad en las prestaciones dando cobertura a todos.

Pero a día de hoy aún hay alguna comunidad autónoma que suspende en la gestión de la misma, por diversos factores, solicitudes de los ciudadanos, personas evaluadas, normativa desarrollada para poner en marcha la ley, apoyo a los servicios sociales de los ayuntamientos, buenas prácticas, equilibrio entre las prestaciones que se conceden (residencias, ayuda económica), etcétera.

El estancamiento por parte de algunas comunidades autónomas, en algunas comunidades sin haber desarrollado aun la Ley para su implantación, no puede condicionar las necesidades de los que requieren las ayudas, bien sea con apoyo social o sociosanitario, fundamental para constituir el cuarto pilar del Estado del Bienestar. Positivo es que se valore la oportunidad desde el Ministerio de Sanidad y Política Social para mejorar la coordinación socio sanitaria, ya que esta iniciativa puede contribuir al desarrollo de una Ley tan necesaria para los dependientes y sus familias, estableciendo los cimientos de una sociedad mucho mas justa y moderna.



LEY DE DEPENDENCIA

ANTECEDENTES

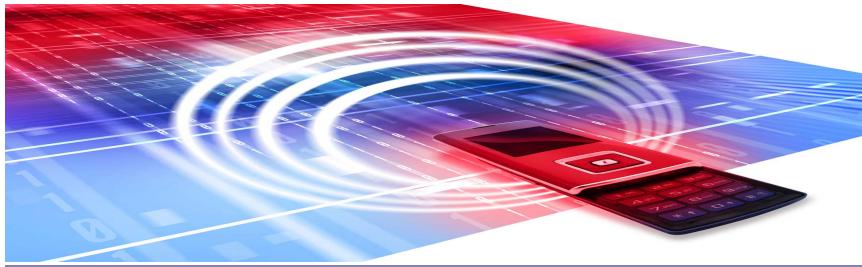


El debate político acerca de la necesidad de articular una tutela social pública en las situaciones personales de dependencia se ha hecho en España recientemente, y siempre a remolque de lo que se venía haciendo en el contexto internacional más próximo. Una explicación de esta aparente desatención podría venir dada por la organización política de nuestro Estado y la asunción de competencias exclusivas (Art. 148.1.20^a de la Constitución Española) en materia de servicios sociales por las Comunidades Autónomas, que ha ido creando de forma bastante dispersa y desigual “subsistemas” de atención a las personas dependientes en sus respectivos territorios.

La primera aproximación fue a través de la Ley de Acompañamiento para 2000, recurriendo a un esquema de aseguramiento privado. A tal efecto, el Gobierno en un plazo de seis meses tendría que presentar a las Cortes Generales un informe relativo al que denominó como “seguro de dependencia” con una propuesta de regulación, un marco fiscal que incentivase las modificaciones que fuesen necesarias para que pudiera ser una prestación realizada por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social y demás entidades aseguradoras. Afortunadamente este esquema privado se descartó al darse cuenta que la mayoría de las personas dependientes, a parte de las limitaciones físicas o psíquicas, viven en un entorno económicamente débil y que no sería razonable pensar que van a detraer de sus menguados ingresos disponibles el importe de las primas de seguro, ocasionando que los de menos poder adquisitivo quedarían indefensos.

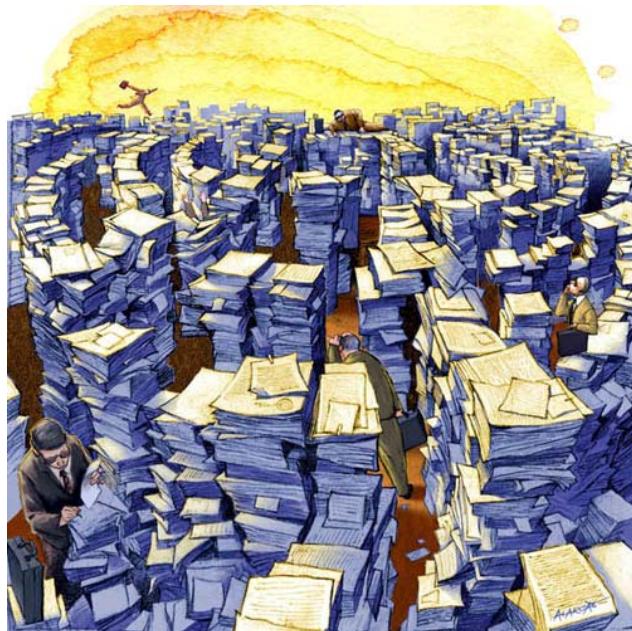
El Gobierno rectificó el planteamiento de la Ley y decidió llevar al terreno del diálogo social la concreción del derecho a la atención social en situación de dependencia. Así, en el “Acuerdo para la Mejora y el Desarrollo del Sistema de la Seguridad Social”, de 9 de abril de 2001, suscrito por el Gobierno, las Organizaciones Empresariales más representativas y uno de los sindicatos nacionales más representativos (CCOO), se incluye la previsión de constituir una comisión de trabajo para analizar y elaborar la cobertura de la situación de dependencia para antes del 30 de abril de 2002 (plazo que resultó incumplido).

Realmente, el primer compromiso serio de impulsar de manera decisiva el nuevo sistema protector de las situaciones de dependencia, surge del diálogo social a través del “Acuerdo sobre competitividad, empleo estable y cohesión social”, firmado el 8 de julio de 2004 por el Gobierno y las organizaciones CEOE, CEPYME, **UGT** Y CCOO, y que posteriormente se desarrolla en el “Acuerdo sobre la acción protectora de la atención a las situaciones de dependencia, donde se establecen las bases de un “Sistema Nacional de Dependencia” (SND), entendido como una modalidad de protección social.



LEY DE DEPENDENCIA

ANTECEDENTES (Cont.)



La influencia de este Acuerdo en el texto final de la Ley es definitivo, subrayando el abandono del protagonismo del aseguramiento privado, aunque sin acudir al sistema de Seguridad Social, como defendió **UGT**, por considerar que esta opción era la mejor garantía de atención a las necesidades sociales sin supeditar la protección a la existencia de disponibilidades presupuestarias, al tiempo que asegura la igualdad en las condiciones de acceso a las prestaciones.

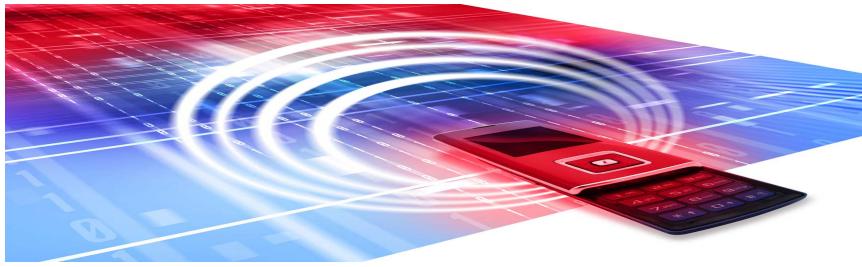
Finalmente, se diseñó un modelo social de la dependencia diferenciado del sistema de Seguridad Social por razones eminentemente financieras, para preservar la viabilidad del sistema de pensiones, y que sería un gasto inasumible en solitario por la Administración Central que gestiona las prestaciones de la Seguridad Social, haciendo copartícipes de esa financiación a las Comunidades Autónomas.

Con el respaldo del informe favorable del Consejo Económico y Social (CES) y del Consejo de Estado, así como de otros órganos y entidades como el Consejo Nacional de Discapacidad, el Consejo Estatal de Personas Mayores y la Confederación Sectorial de Asuntos Sociales, se presenta el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, que fue aprobado en Consejo de Ministros el 21 de abril de 2006, y remitido a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

El 5 de octubre de 2006 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el texto de la Ley con el respaldo de todos los grupos parlamentarios, excepto PNV, CIU, EA y Nafarroa Bai, que rechazaron el proyecto por considerar que invadía competencias exclusivas de sus respectivas autonomías y la abstención del Partido Popular en la votación de varios artículos en los que habían sido eliminados los términos nación y nacional.

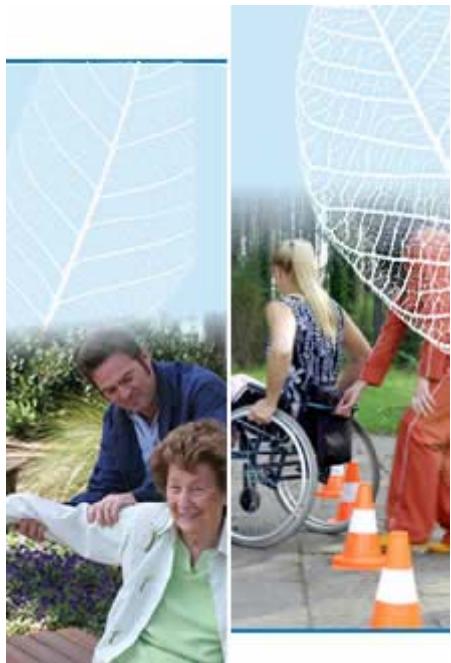
La Ley fue finalmente aprobada por las Cortes Generales y sancionada con fecha 14 de diciembre de 2005, apareciendo publicada en el BOE del día siguiente.

Esta Ley constituye el marco normativo a partir del cual se levanta la estructura del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia (LPAP), como cuarto pilar del Estado del Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo y el sistema de pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.



LEY DE DEPENDENCIA

PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA LEY



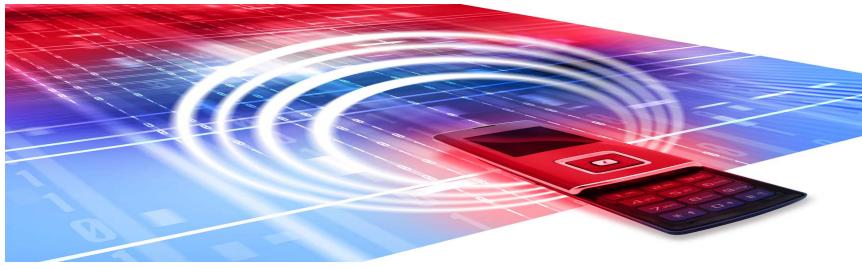
La Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, constituía una reivindicación histórica para la **Unión General de Trabajadores** y tiene su origen en un acuerdo del Diálogo Social. Esta ley constituye un avance trascendental para consolidar y ampliar nuestro modelo de Estado del Bienestar, y que va a mejorar la calidad de vida de las familias y de las personas en situación de dependencia. Ha iniciado en España una revolución tanto social como económica sostenida con el soporte financiero del Estado, situando a nuestro país en la vanguardia mundial en políticas de igualdad efectiva entre personas discapacitadas físicas, sensoriales y psíquicas, en un amplio desarrollo del artículo 49 de la Constitución Española.

Se la conoce más como **Ley de Dependencia**, porque entre los beneficiarios destacan más los aspectos de atención a los dependientes, que su objetivo de promover su autonomía personal. Lo esencial es que crea un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía

en el Estado español: el derecho de las personas que no pueden valerse por sí mismas, en particular, personas mayores y personas con discapacidad, a recibir la atención necesaria por parte del Estado.

Entre los principios inspiradores de la Ley de dependencia destacamos:

- **Universalidad**, que supone que todas las personas en situación de dependencia, sea cual sea el origen de la dependencia, sin necesidad de haber trabajado ni cotizado previamente, cualquiera que sea su situación familiar y socio-económica, podrá acceder a las prestaciones del sistema en las condiciones y en los requisitos que se establecen. La posesión de recursos económicos por parte del sujeto dependiente nunca será un factor que le excluya de la tutela, sino sólo, una circunstancia que se tendrá en cuenta para priorizar el acceso a los servicios, para modular la cuantía de las prestaciones económicas y para determinar su participación en el coste de los servicios.
- **Igualdad**, en el acceso al derecho, ya que el Estado garantiza el acceso a las prestaciones independientemente de cual sea el lugar de residencia, lo cual es compatible con el hecho de que las administraciones autonómicas y locales puedan con cargo a sus presupuestos, ampliar o mejorar las condiciones básicas o contenidos mínimos de la protección.
- **Participación**, de todas las administraciones en el ejercicio de sus competencias. Así:
 - la Administración General del Estado garantiza un nivel mínimo, en el sentido básico de protección.



PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA LEY (Cont.)

- Las Administraciones Autonómicas son las que gestionan en sus respectivos ámbitos territoriales los servicios y los recursos básicos necesarios para la valoración y atención a los dependientes, pudiendo mejorar el nivel mínimo mediante conciertos con la Administración central, o creando un nivel adicional de mejora de prestaciones y servicios a iniciativa y a cargo exclusivo de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades locales participarán en la gestión de los servicios, de acuerdo con la normativa de desarrollo de las respectivas CCAA.

Como instrumento de cooperación se crea el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con mayoría de los representantes de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, se constituye el Comité Consultivo del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia para hacer efectiva la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, además de las Administraciones Públicas en el Sistema.

- **Calidad**, en la prestación de los servicios. Este nuevo sistema debe mejorar el empleo de los profesionales que trabajan en atención a la dependencia y con personas con discapacidad, ya que la ley contempla que el empleo que se genere ha de ser de calidad. Todos ellos deben estar formados para desempeñar el trabajo que realizan y por lo tanto prestar el servicio en condiciones de calidad a las personas dependientes, y los centros donde se presten los servicios deberán estar acreditados para poder garantizar la atención y con el fin de asegurar la eficacia en las prestaciones y servicios, con ratios de plantillas suficientes.

FINANCIACIÓN

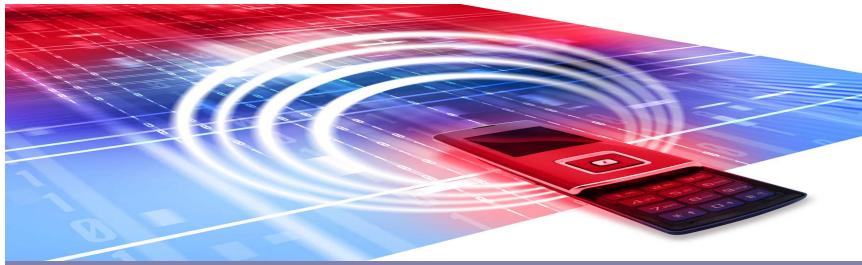
La financiación del sistema correrá a cargo de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los beneficiarios del sistema.

La Administración General del Estado financia la cobertura del nivel de protección mínimo, básico y común para todo el Estado. Para 2009 ha quedado regulado por el Real Decreto 74/2009 de 30 de enero.

El nivel de protección acordado mediante convenios entre la Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma se financiará conjuntamente, siendo a cargo exclusivo de cada CCAA el coste del nivel adicional.

Como regla general imperativa la aportación de la CCAA será, para cada año, al menos igual a la de la Administración Central, como consecuencia de sus aportaciones al nivel de protección mínimo y al nivel de protección convenido con esa Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios del sistema participarán en la financiación del mismo en función de su renta y patrimonio de forma equilibrada y justa, teniendo en cuenta que ningún beneficiario dejará de recibir atención por falta de recursos. La aportación concreta de los beneficiarios será establecida por el Gobierno y las CCAA en el Consejo Territorial (SAAD), acordándose finalmente en reunión celebrada el 27 de noviembre de 2008 (Publicado en el BOE de 17 de diciembre de 2008.)



LEY DE DEPENDENCIA

Definiciones clave contenidas en la ley:

Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Dependencia: estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Actividades básicas de la vida diaria: aquellas que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Los requisitos básicos para ser beneficiario de los derechos establecidos en la ley:

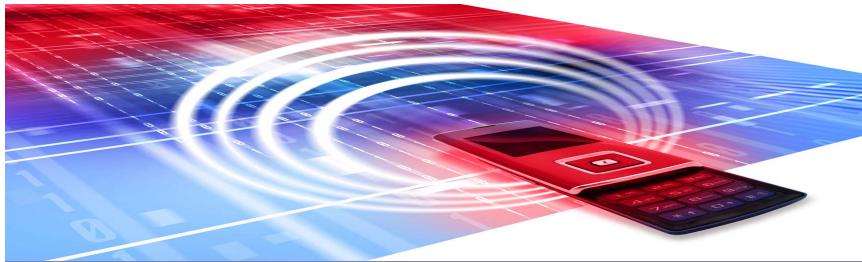
- Ser español.
- Cualquier edad, pero tendrán un tratamiento especial los menores de 3 años discapacitados.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la ley.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- En el caso de menores de 3 años, los requisitos de residencia anteriores se exigirán a la persona encargada de su guarda y custodia.

Valoración del grado y nivel de dependencia

El grado y nivel de dependencia se determinará mediante la aplicación de un baremo único para todo el estado, contenido en el anexo I del RD. 504/2007, de 20 de abril.

El baremo valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

La aplicación del baremo se realizará teniendo en cuenta el informe de salud pero también el entorno donde viva la persona dependiente, así como las ayudas técnicas, órtesis y prótesis prescritas y necesarias.



LEY DE DEPENDENCIA

Cada Comunidad Autónoma designa sus propios órganos de valoración de la situación de dependencia, que son los encargados de emitir un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, especificando los cuidados que la persona pueda requerir.

De la valoración se determinan tres grados de dependencia:

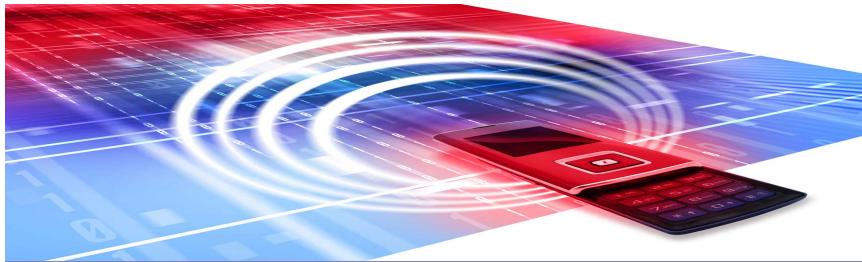
- A) **Grado I (Dependencia Moderada):** Se encuentran en esta situación las personas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal (**Baremo de Valoración Dependencia** de 25 a 49 puntos).
- B) **Grado II (Dependencia Severa):** Se encuentran en esta situación las personas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero que no requieren el apoyo permanente de un cuidador o tienen necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal. (**BVD** de 50 a 74 puntos)
- C) **Grado III (Gran Dependencia):** Se encuentran en esta situación las personas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial (personas ciegas o sordas), necesitan el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tienen necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal. (**BVD** de 75 a 100 puntos)

Cada uno de estos grados de dependencia se clasifica a su vez en dos niveles en función de la autonomía, atención y cuidado que requiera la persona. La aplicación de la ley es progresiva desde su aprobación en 2007 hasta 2015 de acuerdo con el calendario previsto:

AÑO	GRADOS	NIVELES
2007	Grado III. Gran Dependencia	Niveles 2 y 1
2008-2009	Grado II. Dependencia Severa	Nivel 2
2009-2010	Grado II. Dependencia Severa	Nivel 1
2011-2012	Grado I. Dependencia Moderada	Nivel 2
2013-2014	Grado I. Dependencia Moderada	Nivel 1

Servicios y Prestaciones:

- 1) **Servicios:** Los beneficiarios tienen derecho a una serie de servicios según su grado y nivel de dependencia. La ley contempla que los servicios del Catálogo tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales, mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.



LEY DE DEPENDENCIA

El Catálogo de servicios incluye:

- a) Servicio de Prevención de las situaciones de dependencia.
- b) Servicio de Teleasistencia.
- c) Servicio de ayuda a domicilio:
 - Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
- d) Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - Centro de Día para mayores.
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de atención especializada.
 - Centro de Noche.
- e) Servicio de Atención Residencial:
 - Residencia de personas mayores dependientes.
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia con varios tipos de discapacidad.

2) Prestaciones económicas:

2.1. Prestación económica vinculada a la contratación del servicio.

En caso de que no se disponga de la oferta pública de servicios que requiera el beneficiario en función de su grado y nivel de dependencia, se procede al reconocimiento de una prestación económica vinculada para que la persona pueda adquirir el servicio en el mercado privado.

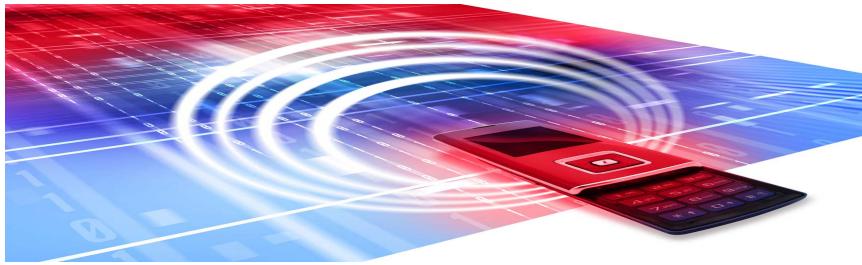
Estos cuidados profesionales son prestados por una institución pública o entidad, con o sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro.

La prestación económica de carácter personal podrá recibirse cuando el beneficiario cumpla determinados requisitos, y estará, en todo caso, vinculada a la prestación de un servicio.

La cuantía de la prestación económica estará en relación con el grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario.

2.2 Compensación económica por cuidados en el entorno familiar.

Siempre que se den las circunstancias familiares y de otro tipo adecuadas para ello, y de modo excepcional, el beneficiario podrá optar por ser atendido en su entorno familiar, y su cuidador recibirá una compensación económica por ello.



Por tanto, el cuidador familiar deberá estar dado de alta en la Seguridad Social.

El apoyo a cuidadores conlleva programas de información, formación, y períodos de descanso para los cuidadores no profesionales, encargados de la atención de las personas en situación de dependencia.

2.3 Prestación de asistencia personalizada.

Tiene como finalidad la promoción de la autonomía de personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personalizada durante un número de horas, que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

2.4 Aseguramiento privado de dependencia.

Por otra parte, aquellas personas que opten por contratar un seguro privado de dependencia obtendrán beneficios fiscales.

PRESTACIONES ECONÓMICAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE DEPENDENCIA PARA EL AÑO 2009

1.- PRESTACION ECONOMICA VINCULADA AL SERVICIO

Grados y Niveles	PRESTACION ECONOMICA VINCULADA AL SERVICIO
	Prestación económica (Euros mensuales)
<i>Gran Dependencia Nivel 2</i>	831,47 €
<i>Gran Dependencia Nivel 1</i>	623,60 €
<i>Dependencia Severa Nivel 2</i>	460,80 €
<i>Dependencia Severa Nivel 1</i>	400,00 €

2.- PRESTACION POR CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR

Grados y Niveles	PRESTACION ECONOMICA POR CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR		
	Prestación económica (Euros mensuales)	Cotización a S.Social y formación	TOTAL
<i>Gran Dependencia Nivel 2</i>	519,12 €	160,13 €	679,25 €
<i>Gran Dependencia Nivel 1</i>	415,73 €	160,13 €	575,86 €
<i>Dependencia Severa Nivel 2</i>	336,24 €	160,13 €	496,37 €
<i>Dependencia Severa Nivel 1</i>	300,00 €	160,13 €	460,13 €



LEY DE DEPENDENCIA

CUIDADORES NO PROFESIONALES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Asumen la condición de cuidadores no profesionales las siguientes personas:

1. El cónyuge y los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco, de las personas en situación de dependencia.
2. Quienes aún no teniendo tal grado de parentesco, residan en el municipio de la persona dependiente o en uno vecino, y lo haya hecho durante el período previo de un año, siempre que se trate de un entorno con insuficiencia de recursos acreditada, despoblación o circunstancias geográficas o de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención.

REQUISITOS PARA SER CUIDADOR NO PROFESIONAL

El cuidador familiar deberá suscribir un convenio con la seguridad social, darse de alta en la seguridad social y recibir programas de formación e información.

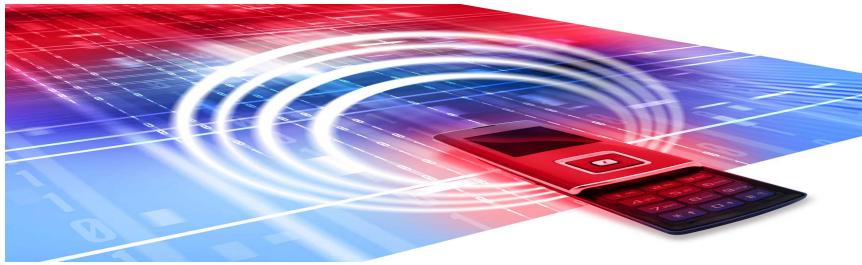
La cotización a la Seguridad Social, así como la correspondiente a las acciones formativas, será asumida directamente por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los cuidadores no profesionales, quedan incluidos obligatoriamente en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social y en situación asimilada al alta, mediante la suscripción de un convenio especial, que no precisa acreditar un período de cotización previo.

Para afiliarse, darse de alta y cotizar a la seguridad social, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

1. No será necesario acreditar un período de cotización previo.
2. Si el cuidador no profesional ya cotiza porque desempeña alguna actividad profesional, no será necesario adscribirse a este nuevo convenio.
3. Si el cuidador no profesional está percibiendo la prestación de desempleo, o tiene la condición de pensionista por jubilación o por viudedad, o tiene la incapacidad permanente, no tendrá la obligación de suscribir este convenio y darse de alta.
4. Si el cuidador no profesional está disfrutando de un período de excedencia laboral por cuidado de familiares, manteniendo su cotización efectiva, no tendrá la obligación de suscribir este convenio y darse de alta.
5. En los casos en los que como consecuencia de la realización de cuidados no profesionales, el cuidador haya de reducir su jornada de trabajo y la correspondiente retribución, este convenio se aplicará en orden a mantener su base de cotización.

Para poder solicitar la suscripción a este convenio de la seguridad social para los cuidadores no profesionales, se deberá aportar para su trámite, en la oficina correspondiente de la seguridad social, una copia de la resolución por la que se le hayan concedido la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, así como la documentación acreditativa del parentesco.



3.- PRESTACION DE ASISTENCIA PERSONALIZADA

Grados y Niveles	PRESTACIÓN ECONOMICA DE ASISTENCIA PERSONAL
	Prestación económica (Euros mensuales)
Gran Dependencia Nivel 2	831,47 €
Gran Dependencia Nivel 1	623,60 €

INCOMPATIBILIDADES

La percepción de las prestaciones económicas previstas en la Ley de Dependencia deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social. En particular, se deducirán:

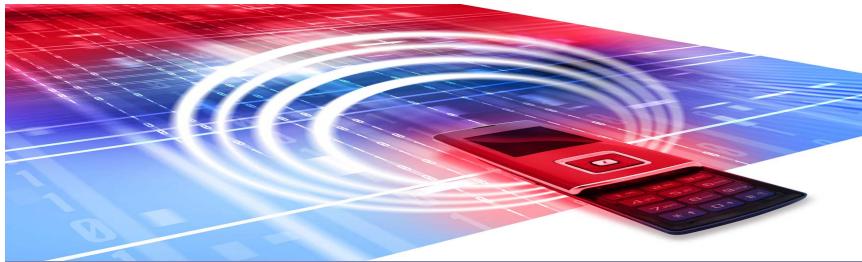
- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%.
- El complemento de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- El subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982 de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

FISCALIDAD DE LAS PRESTACIONES

1.- **Prestaciones públicas para personas dependientes** (LIRPF art.7.x). Están exentas las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2.- **Transmisión de vivienda habitual** (LIRPF art.33.4.B; RIRPF art.54.4). No existe ganancia patrimonial cuando contribuyentes mayores de 65 años o personas con dependencia severa o gran dependencia, transmiten su vivienda habitual. Se entiende que se está transmitiendo la vivienda habitual cuando la edificación constituya su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión. De esta forma, se permite que el contribuyente pueda dejar de residir efectivamente en dicha vivienda disponiendo de un plazo adicional para su venta sin la pérdida de la correspondiente exención.

3.- **Prestaciones de seguros de dependencia** (LIRPF art.17.2.a.7^a). Los seguros de dependencia son seguros privados que cubren exclusivamente la dependencia severa o la gran dependencia. Las primas satisfechas a estos seguros reducen la base imponible, por lo que todas las prestaciones tributan como rendimientos del trabajo. El IRPF da al seguro de dependencia el mismo trato que a los planes de pensiones y a los planes de previsión asegurados. Es decir, las aportaciones realizadas por los contribuyentes estarán exentas de tributación hasta un límite de 10.000 euros, o de 12.500 euros si se tiene más de 50 años de edad.



LEY DE DEPENDENCIA

TRAMITES PASO A PASO

1.- SOLICITUD

- A) El procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o quien ostente su representación. Se presentará ante los Servicios Sociales de tu Ayuntamiento o en los de tu Comunidad Autónoma y, si resides en Ceuta o en Melilla, en la Dirección Territorial del IMSERSO.
- B) Junto a la solicitud se deben presentar obligatoriamente los siguientes documentos:
- Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Si tienes representante, una acreditación de la representación y su fotocopia del DNI.
 - Certificado de empadronamiento que acredite tu residencia en España.
 - Informe médico de Salud.

Además se podrán incluir otros informes médicos de atención especializada, reconocimientos de minusvalía, etc. Que puedan ser útiles para el proceso de baremación.

2.- BAREMACIÓN / VALORACIÓN

Los órganos de valoración de la dependencia en cada Comunidad Autónoma tras contactar con la familia y concertar cita, valorarán en tu domicilio tu situación de dependencia y emitirán un dictamen sobre el Grado y Nivel de Dependencia que te corresponde, aplicando el baremo de valoración aprobado por RD 504/2007 de 20 de abril, especificando los servicios y prestaciones que la persona pueda requerir.

3.- RECONOCIMIENTO.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente. Este reconocimiento tendrá validez en todo el territorio español.

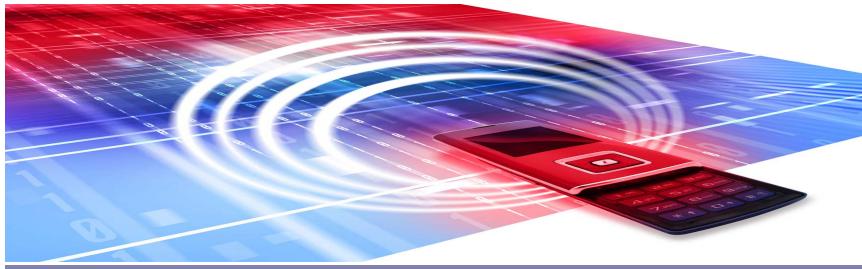
4.- PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN (PIA).

En este Programa, convocado por los Servicios Sociales, se determinan las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del dependiente, de entre los servicios y prestaciones económicas previstas en la resolución de su grado y nivel previa consulta y en su caso elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

En caso de desacuerdo con la resolución por la que se aprueba el PIA podrá interponerse Recurso de Alzada ante la persona titular del órgano competente en materia de dependencia.

5.- RECLAMACIONES.

En caso de incumplimiento de plazos y de atención de tu solicitud, una vez agotada la vía administrativa, si no encuentras respuesta a tus derechos podrás reclamar en sede judicial.



LEY DE DEPENDENCIA

SITUACION ACTUAL

En su tercer año de aplicación y con datos de 1 de mayo, 649.056 personas tienen ya derecho a recibir los beneficios de la Ley de Dependencia, según datos del Sistema Informático del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aportados por las CCAA.

De ellos 440.295 han sido reconocidos como grandes dependientes y 208.761 como dependientes severos (los dos grados que ampara la ley en la actualidad, según el calendario de aplicación de la misma). En virtud de la Ley de Dependencia, estas personas son atendidas a través de servicios sociales o prestaciones económicas.

Los datos completos aportados por las CCAA sobre aplicación de la Ley de Dependencia a fecha 1 de mayo están disponibles en la página Web del Imserso: www.seg-social.es/imserso

Por otra parte, un informe realizado por la OCU a partir de la experiencia de los afectados, destacan dos conclusiones principales:

- Que el tiempo medio de espera entre la fecha de solicitud para la valoración y la fecha de notificación de dicha valoración es de más de 8 meses.
- Las principales quejas se centran básicamente en los retrasos, tanto en la valoración del grado de dependencia, como a la hora de percibir las prestaciones.

Además, también se desprende que existen desigualdades territoriales en la aplicación de la Ley en función de la comunidad autónoma de residencia.

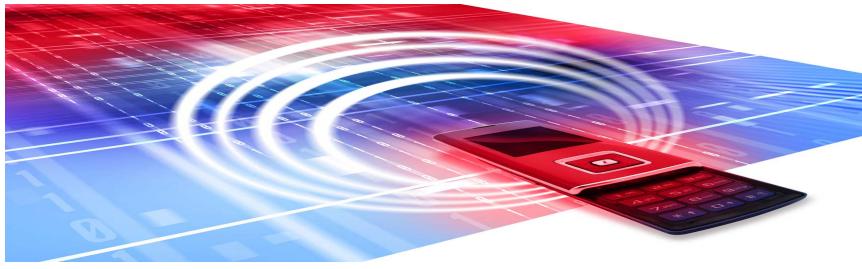
MÁS INFORMACIÓN:



En horario ininterrumpido: de lunes a viernes de 9 de la mañana a 9 de la noche, y los sábados de 9 a 2 de la tarde.

El Teléfono de Información del Imserso **900 40 60 80** ofrece, gratuitamente, información general sobre las distintas actuaciones y programas competencia del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y en particular sobre:

- Prestaciones y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Programa de Vacaciones para mayores.
- Programa de Termalismo Social.
- Pensiones no contributivas de jubilación e invalidez.
- Convocatorias de subvenciones, premios, investigación, etc.
- Centros de Referencia Estatal.
- Formación de Profesionales.
- Otros programas sociales estatales.

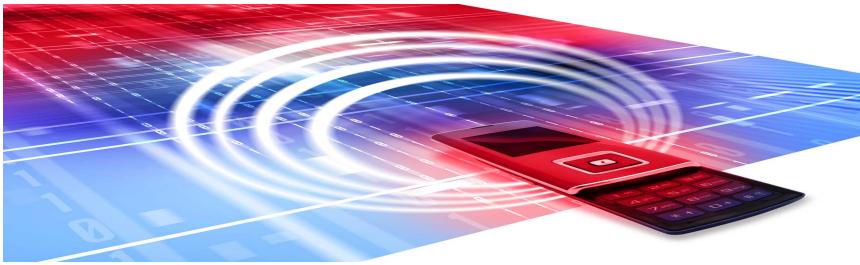


ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Situación solicitudes a 1 de mayo de 2009

ÁMBITO TERRITORIAL	Nº solicitudes	% sobre el total de solicitudes	Nº de habitantes ⁽¹⁾	% sobre el total de habitantes de cada Comunidad Autónoma
Andalucía	282.415	30,3%	8.202.220	3,4%
Aragón	33.582	3,6%	1.326.918	2,5%
Asturias (Principado de)	27.403	2,9%	1.080.138	2,5%
Balears (Illes)	18.247	2,0%	1.072.844	1,7%
Canarias	21.415	2,3%	2.075.968	1,0%
Cantabria	15.441	1,7%	582.138	2,7%
Castilla y León	47.581	5,1%	2.557.330	1,9%
Castilla-La Mancha	53.883	5,8%	2.043.100	2,6%
Cataluña	133.078	14,3%	7.364.078	1,8%
Comunitat Valenciana	39.432	4,2%	5.029.601	0,8%
Extremadura	28.256	3,0%	1.097.744	2,6%
Galicia	68.439	7,3%	2.784.169	2,5%
Madrid (Comunidad de)	41.515	4,5%	6.271.638	0,7%
Murcia (Región de)	23.241	2,5%	1.426.109	1,6%
Navarra (Comunidad Foral de)	18.768	2,0%	620.377	3,0%
País Vasco	67.047	7,2%	2.157.112	3,1%
Rioja (La)	9.475	1,0%	317.501	3,0%
Ceuta y Melilla	2.792	0,3%	148.837	1,9%
TOTAL	932.010	100,0%	46.157.822	2,0%

FUENTE: SAAD-IMSERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación



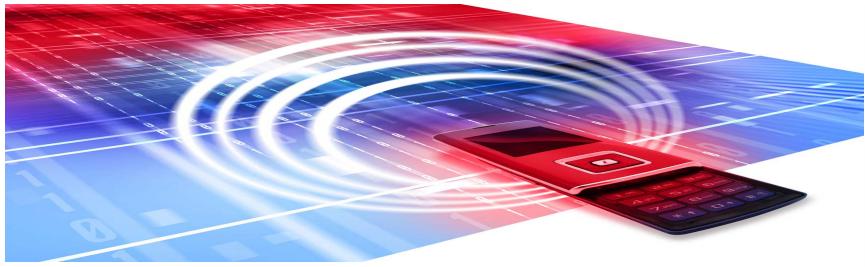
2.5. DICTÁMENES EN RELACIÓN A LA POBLACIÓN DE LAS CCAA

Situación a 1 de Junio de 2009.



ÁMBITO TERRITORIAL	Población CCAA (1)		Dictámenes	
	Nº	%	Nº	% población CCAA
Andalucía	8.202.220	17,77	210.082	2,07
Aragón	1.328.918	2,87	27.637	2,08
Asturias (Principado de)	1.080.138	2,34	19.681	1,82
Baleares (Illes)	1.072.844	2,32	14.725	1,37
Canarias	2.075.968	4,50	14.052	0,68
Cantabria	582.138	1,26	14.218	2,44
Castilla y León	2.567.330	5,54	41.436	1,62
Castilla-La Mancha	2.043.100	4,43	42.887	2,10
Catalunya	7.384.078	15,95	119.368	1,62
Comunitat Valenciana	5.029.601	10,90	33.536	0,67
Extremadura	1.097.744	2,38	18.522	1,69
Galicia	2.784.160	6,03	45.078	1,62
Madrid (Comunidad de)	6.271.638	13,59	39.082	0,62
Murcia (Región de)	1.426.109	3,09	21.419	1,50
Navarra (Comunidad Foral de)	620.377	1,34	15.713	2,53
País Vasco	2.167.112	4,67	55.513	2,57
Rioja (La)	317.501	0,69	8.309	2,62
Ceuta y Melilla	148.837	0,32	2.318	1,56
TOTAL	46.157.822	100,00	752.586	1,63

(1) Oficina INE de población referidas al 01/01/2008, Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre.
 ELABORACIÓN: INSESCO. Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.



TCM
Comunicaciones



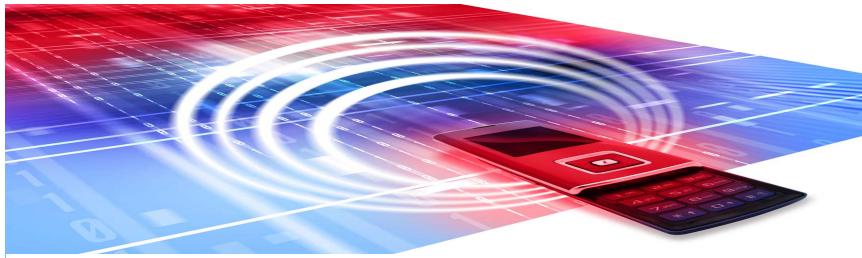
2.7. PRESTACIONES.

Situación a 1 de Junio de 2009.

Identificadas en PIA

ÁMBITO TERRITORIAL	Identificadas en PIA										Pendientes de Identificar en PIA			TOTAL				
	Prevenión Dependencia y Promoción A. Personal	Nº	%	Teleasistencia	Ayuda a Doméstico	Centro de Diálogo	Atención Residencial	P.E./Institución Servicio	P.E. Cuidados Familiares	P.E. Asist. Personal	TOTAL	Nº	%	Nº	%	Nº	%	
Andalucía	5	0,03	15.682	9.50	20.734	12.56	6.166	3.74	12.383	7.50	2.196	1.23	59.555	36.09	28	0,02	116.745	70.74
Aragón	0	0,03	0	0,00	0	542	2.51	2.225	10.31	2.168	10.04	7.910	36.63	0	0,00	12.846	55.49	
Asturias (Incluido en)	0	0,03	28	0,19	566	3.89	474	3.25	2.616	18.00	463	3.17	4.308	29.64	0	0,00	8.452	58.16
Illes Balears	0	0,03	0	0,00	0	232	2.07	821	7.33	121	1.08	2.890	25.80	12	0,11	4.076	35.38	
Canarias	0	0,03	0	0,00	0	472	4.02	530	4.51	21	0,18	2.056	17.83	0	0,00	3.119	26.54	
Cantabria	0	0,03	0	0,00	368	3.45	705	6.62	1.979	18.58	0	0,00	4.619	43.36	0	0,00	7.671	72.01
Castilla y León	1.192	3,79	295	0,94	1.704	5.42	1.575	5.01	5.887	18.74	4.951	15.75	9.481	30.21	27	0,09	25.122	79.97
Castilla-La Mancha	62	0,18	831	2,47	239	0,71	397	1,18	5.050	15.03	476	1.41	11.248	33.41	5	0,01	18.318	54.40
Catalunya	0	0,03	2	0,00	4.105	4.07	615	0,61	6.238	6.18	8.426	8.33	20.224	25.92	15	0,01	49.512	45.12
Comunitat Valenciana	1	0,03	0	0,00	0	511	1,53	8.821	28.10	548	1,75	6.921	22.04	0	0,00	16.802	51.52	
Extremadura	284	1,87	375	2,47	973	6.40	118	0,78	2.363	15.55	1.239	7.56	1.852	12.19	0	0,00	7.174	47.22
Galicia	93	0,25	110	0,29	3.093	8.29	897	2,40	3.825	10.25	1.215	3.26	16.256	43.58	26	0,07	25.515	58.40
Madrid (Comunidad de)	0	0,03	0	0,00	0	0,00	2.074	6.10	11.770	34.61	11	0,03	1.680	4.88	0	0,00	15.515	45.63
Murcia (Región de)	0	0,03	4	0,02	0	0,00	1	0,00	363	1.69	249	1,16	7.113	33.21	0	0,00	7.730	36.09
Navarra (Comunidad Foral)	0	0,03	122	1,28	0	0,00	174	1,93	1.035	10.76	1.315	13.83	5.554	58.28	0	0,00	8.190	85.84
País Vasco	0	0	3.281	9.20	4.731	15.26	4.287	12.02	8.105	22.72	844	2.37	11.850	33.22	446	1,25	33.544	94.04
La Rioja	22	0	246	3,74	824	12.53	503	7.65	889	13.52	199	3.03	1.959	25.79	1	0,02	4.643	70.62
Ceuta y Melilla	0	0,03	60	4,27	51	3.63	23	1,64	85	6.23	88	6,26	761	54.13	0	0,00	1.072	75.24
TOTAL	1.688	0,28	21.298	3,55	37.392	8.30	18.768	3.85	74.887	12.84	24.480	4.13	186.287	31.98	680	0,08	398.147	81.71
																227.208	38.28	
																	680.586	100

ELABORACIÓN: INSEERSO, Servicio de Estadísticas de la Subdirección General Adjunta de Valoración, Calidad y Evaluación.



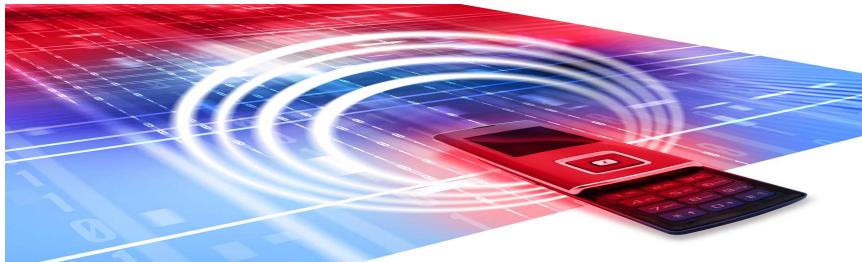
CONVENIO ESPECIAL DE CUIDADORES NO PROFESIONALES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

15 DE JUNIO DE 2009

ÁMBITO TERRITORIAL	RESUELTOS	
	OBLIGATORIOS	VOLUNTARIOS *
ANDALUCÍA	31.639	25
ALMERÍA	4.203	9
CÁDIZ	5.814	8
CÓRDOBA	2.774	3
GRANADA	2.519	1
HUELVA	3.017	1
JAÉN	3.384	2
MÁLAGA	5.298	1
SEVILLA	4.632	0
ARAGÓN	1.812	16
HUESCA	341	7
TERUEL	169	1
ZARAGOZA	1.302	8
ASTURIAS	1.882	37
ILLES BALEARS	623	9
CANARIAS	779	1
LAS PALMAS	400	1
S.C. TENERIFE	379	0
CANTABRIA	1.988	18
CASTILLA Y LEÓN	2.514	15
ÁVILA	153	0
BURGOS	131	0
LEÓN	555	6
PALENCIA	258	1
SALAMANCA	387	2
SEGOVIA	145	1
SORIA	126	1
VALLADOLID	359	0
ZAMORA	400	4

SEXO	HOMBRES	3.952
MUJERES	68.559	

EDAD	MENOS DE 50	32.830
ENTRE 51 Y 55	12.199	
ENTRE 56 Y 60	12.030	
MAYORES DE 60	15.452	



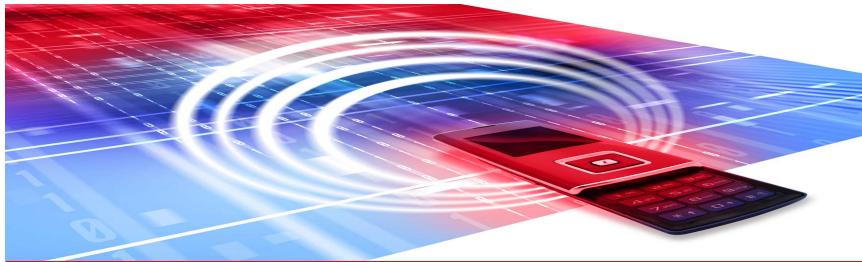
CONVENIO ESPECIAL DE CUIDADORES NO PROFESIONALES DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

15 DE JUNIO DE 2009

ÁMBITO TERRITORIAL	RESUELTOS	
	OBLIGATORIOS	VOLUNTARIOS *
ANDALUCÍA	31.639	25
ALMERÍA	4.203	9
CÁDIZ	5.814	8
CÓRDOBA	2.774	3
GRANADA	2.519	1
HUELVA	3.017	1
JAÉN	3.384	2
MÁLAGA	5.298	1
SEVILLA	4.632	0
ARAGÓN	1.812	16
HUESCA	341	7
TERUEL	169	1
ZARAGOZA	1.302	8
ASTURIAS	1.882	37
ILLES BALEARS	623	9
CANARIAS	779	1
LAS PALMAS	400	1
S.C. TENERIFE	379	0
CANTABRIA	1.988	18
CASTILLA Y LEÓN	2.514	15
AVILA	153	0
BURGOS	131	0
LEÓN	555	8
PALENCIA	258	1
SALAMANCA	387	2
SEGOVIA	145	1
SORIA	126	1
VALLADOLID	359	0
ZAMORA	400	4

SEXO	HOMBRES	3.952
MUJERES	68.559	

EDAD	MENOS DE 50	32.830
ENTRE 51 Y 55	12.199	
ENTRE 56 Y 60	12.030	
MAYORES DE 60	15.452	



ABONO SOCIAL



La diferente evolución del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que recoge subidas conforme al IPC, y el de las pensiones mínimas para mayores de 65 años sin cónyuge a cargo, con subidas por encima del mismo, había supuesto que los ingresos de un importante número de pensionistas superasen dicho índice, quedando definitivamente fuera de uno de los requisitos para optar a las prestaciones del "abono social telefónico". Desde **UGT** veníamos denunciando que esta situación estaba afectando a miles de hogares con rentas bajas y solicitamos medidas inmediatas de corrección para reforzar la protección de los ciudadanos con necesidades especiales en telecomunicaciones.

El pasado 20 de mayo se ha publicado en el BOE el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno, por el que se modifica el umbral de renta familiar para tener derecho al "abono social", pasando a ser del 110% del IPREM.

Esto permite de nuevo, a muchos pensionistas que lo habían perdido, volver a beneficiarse de esta ayuda, si además de cumplir el resto de requisitos, la suma de las rentas de todas las personas que conviven en el mismo domicilio no superan los 8.119,44 € anuales o los 579,96 mensuales para el año 2009. Hay que recordar que los usuarios que se puedan beneficiar de esta medida, disfrutarán rebajas del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono mensual.

Si bien nos congratulamos con dicha noticia, desde **UGT** insistimos en la necesidad de dar la máxima difusión a la misma, para que permita disfrutar de esta ayuda a los que anteriormente la habían perdido por superar los ingresos que se requerían. Os recordamos que la solicitud para su reconocimiento se realiza a través del 1004, que os remitirá mediante correo ordinario la documentación necesaria.

APAGÓN DIGITAL



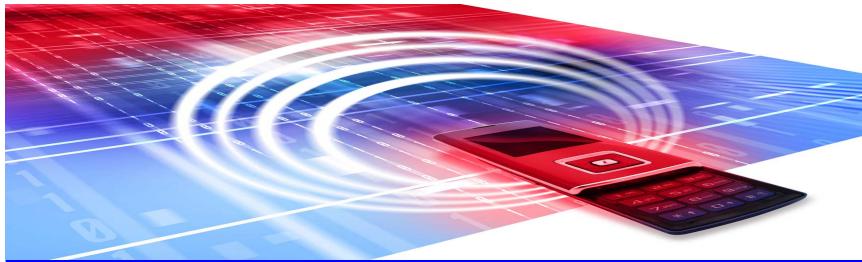
El Ministerio de Industria ha activado un Plan de Apoyo a los Colectivos con Riesgo de Exclusión que consiste en la distribución de descodificadores a personas mayores - con determinado grado de dependencia o mayores de 80 años - y a ciudadanos con cierto porcentaje de discapacidad visual y auditiva que residan en municipios incluidos en los 32 proyectos de transición de la I Fase del Plan Nacional de Transición a la TDT.

Los ciudadanos que quieran acceder a este plan deben realizar la solicitud en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones. Además, el Ministerio de Industria ofrece a los municipios la posibilidad de que representen a sus ciudadanos presentando la documentación de los casos que estimen oportuno, lo que resulta especialmente útil en pequeños núcleos de entornos rurales. De igual manera, el Ministerio propondrá a las Comunidades Autónomas la firma de acuerdos para colaborar en la entrega y la instalación de descodificadores.

El plazo de entrega de la documentación para optar a las ayudas de este plan finaliza el próximo 30 de septiembre.

Para más información, podéis contactar con el teléfono : 901 20 10 04

O a través de la Web: www.televisiondigital.es



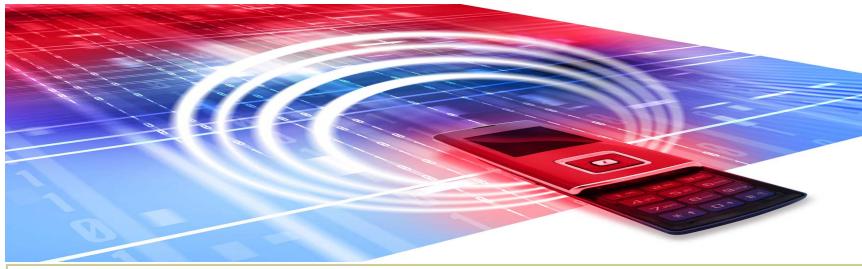
JUNTA GENERAL DE ATAM UN COMPROMISO CON LA DISCAPACIDAD

Atam

Una vez más tuvo lugar la Junta General de ATAM, esta vez en el Salón de actos del Distrito C, en la que el **UGT** participa con dos miembros en el Consejo Rector de la asociación, y que dicha Junta estuvo marcada por la coincidencia y compromiso de todos en mantener una política social

que aporte beneficios a los más necesitados. En la misma se aprobaron todos los puntos del orden del día y se nombró como Vicepresidente al compañero de **UGT**, quién hizo un análisis en su intervención enfocado no sólo al contexto nacional sino al internacional en esta materia, mostrando una panorámica amplia y actual de las personas con discapacidad, siendo necesario tanto una visión profunda para que se contribuya a resarcir las situaciones económicas de los socios que requieran una determinada ayuda, como seguir abordando políticas que favorezcan la integración en el empleo, identificando a las personas con unas determinadas necesidades. No podemos obviar que se han realizado estudios que realzan la necesidad de analizar sobre la gravedad y sobre las posibilidades de curación de la discapacidad, y por ello es positivo que se prioricen políticas que motiven para que contribuyan a una superación por parte del individuo. Certo es que la dinámica de la discapacidad ha ido evolucionando, todo ello propiciado por las ayudas técnicas, que han ido estableciendo adaptaciones y permitiendo desarrollar a los discapacitados una vida independiente superando las limitaciones que la misma condición física o psíquica suponía hace algunos años. Por tanto, desde **UGT**, consideramos que las políticas a favor de la igualdad son los cimientos para una sociedad moderna, procurando erradicar todo tipo de dificultades de integración en el mercado laboral, y para ello debemos establecer todas las herramientas que estén a nuestro alcance para que se produzca el mayor número de personas integradas con discapacidad.

Por ello, desde **UGT**, entendemos que **hay que continuar estableciendo políticas socio-laborales específicas a favor de las personas con discapacidad, con medidas incentivadoras de empleo, con la integración plena de los discapacitados, medidas formativas para la readaptación o reeducación profesional, con medidas recuperadoras mediante la aplicación de nuevas tecnologías, de la rehabilitación e incluso de la orientación profesional, colaborando entre todos para profundizar en los principios de igualdad de oportunidades tanto educativas como laborales**. Daremos comienzo el Plan estratégico 2009-2012 instrumento necesario para reforzar la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos y potenciándolo a favor del socio y beneficiario. El reto debe ser por tanto que el mayor beneficio de ATAM siga siendo la mejor rentabilidad para aquellos mas necesitados, contribuyendo al desarrollo de una Sociedad mas justa, a través de la provisión de soluciones que favorezcan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.



Aportaciones, Prestaciones, IRPF y Planes de Pensiones



PLAN DE PENSIONES EMPLEADOS DE TELEFONICA

Imponible del IRPF dentro de los siguientes límites:

Los límites establecidos para las aportaciones son:

- Hasta 50 años de edad (inclusive): se aplica el límite general, que es de 10.000 euros anuales (1.663.860 ptas.) o bien el 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (si fuese inferior a los 10.000 euros).
- A partir de 51 años se amplía hasta 12.500 euros (2.079.825 ptas.) o bien el 50% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas (si fuese inferior a los 12.500 euros).

Los importes indicados son el límite conjunto para:

- Aportaciones a planes de pensiones (tanto del partícipe como del promotor; desaparece así el cómputo independiente que estuvo vigente hasta 2006).
- Mutualidades de previsión social.
- Primas a planes de previsión asegurados (conocidos como "PPA").
- Aportaciones a planes de previsión social empresarial (PPSE) tanto de promotor como de partícipe.
- Primas a seguros de dependencia.

No olvide que todos los límites se aplican individualmente a cada miembro de la unidad familiar. Por lo tanto, el hecho de realizar declaración de IRPF conjunta no le supone ninguna merma en las reducciones fiscales.

Es importante señalar que desde la última modificación, las aportaciones que se realicen antes de cobrar una prestación (aunque se tenga la condición de Beneficiario) además de ser deducibles en el IRPF serán válidas para la prestación por Jubilación. Las posteriores sólo serán para la contingencia de muerte o gran dependencia.



PRESTACIONES

Cuando se produce una contingencia prevista en el plan, el beneficiario recibe la prestación correspondiente, que se forma con las aportaciones realizadas por el partícipe y el promotor más las rentabilidades producidas durante su permanencia.

La nueva Ley de IRPF dotó de mayor flexibilidad al cobro de las prestaciones de los planes de pensiones ya que la nueva norma no obliga al beneficiario a comunicar en los seis meses siguientes a la jubilación la forma y el plazo de cobro de su capital. Además el beneficiario podrá recibir el importe acumulado en su plan cómo y cuándo quiera con total libertad con lo que se elimina la inflexibilidad que existía. Así, desde el 1 de enero de 2007, el partícipe jubilado por la Seguridad Social puede seguir realizando aportaciones para su jubilación y dependencia, siempre que no haya iniciado el cobro de la prestación, mientras que con la anterior legislación (vigente hasta el 31-12-2006) exigía dejar esas aportaciones y sus rendimientos para su herencia.

Las prestaciones derivadas de planes de pensiones se pueden percibir básicamente de tres maneras: En forma de capital (recibo todo de una sola vez o bien una parte determinada de esa forma), en forma de renta (se trata de cobrar periódicamente lo obtenido) o de forma mixta (parte en capital y parte de forma diferida en forma de renta):

1. Si se perciben en forma de renta:

El importe de la prestación se calificará como rendimiento del trabajo en su integridad y se integrará en la base imponible general del IRPF tributando al tipo de gravamen que resulte de la escala general del impuesto.

2. Si se perciben en forma de capital:

También se califica como rendimiento del trabajo en su integridad aunque para aquellas unidades de cuenta existentes el 31-12-2006 existe una reducción fiscal del 40% integrándose en la base imponible general del IRPF el 60% de dichas unidades junto con la totalidad de las posteriores a la mencionada fecha.

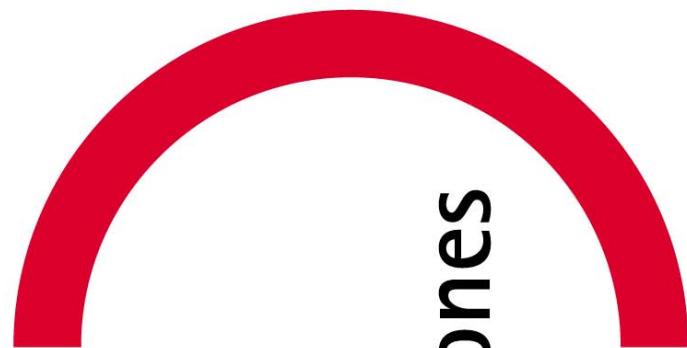
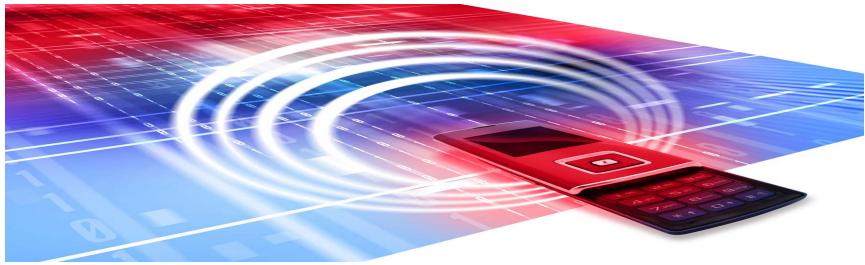
3. Si se perciben en forma mixta:

Se aplican las dos reglas anteriores.

Existe una modalidad nueva denominada PAGOS SIN PERIODICIDAD REGULAR que permite cobrar hasta tres veces al año importes superiores a 600 euros, cada vez, sin tener que modificar el régimen general de prestaciones escogido.

Si el beneficiario es distinto del partícipe las prestaciones siguen manteniendo su carácter de rendimientos del trabajo, no estando sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), pero sí al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Tanto si percibe un capital, como una renta, el tratamiento fiscal será idéntico al descrito para el caso de percepción por parte del propio titular del plan.

En el momento del cobro, la Gestora del fondo de pensiones que realiza el abono practica una retención fiscal sobre los derechos consolidados en base a un porcentaje que estará en función del importe percibido y de la situación familiar del beneficiario, **teniendo en cuenta que no existe obligación de retener cuando el importe percibido no supere la cantidad de 12.151 € anuales.**



TCM
Comunicaciones



UGT Sector Estatal de las Comunicaciones

91 482 9934 www.ugtcomunicaciones.es

ugtcomunicacion@terra.es